



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 337
RADICADO : 2023-00188
PROCESO : verbal pertenencia
DEMANDANTE : José Eliseo Gómez Domínguez
DEMANDADO : José Joaquín Vargas Bermúdez

ASUNTO

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del proceso, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica: "*Requisitos de la demanda.*"

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente, clasificados y numerados."

Conforme a las normas citadas deberá crear los hechos 3º, 4º y 7º, puesto que indica en la pretensión primera de la demanda se dice: "*Que se declare al señor JOSÉ ELISEO GÓMEZ DOMINGUEZ, identificados con la cédula Nro. 8.201.480, propietario del lote de terreno, el cual se encuentra debidamente determinado y alinderado en el hecho tercero de esta demanda, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio*". Sin embargo, al leer el fundamentos factico de la demanda, brilla al ojo, que no hay ni hechos 3º, 4º y 7º.

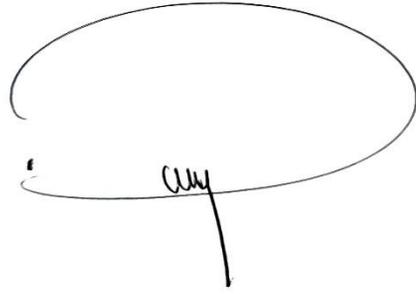
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Willington Tello Palacios, con T.P. 108.798 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small mark on the left side and a vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ